

19

ANÁLISIS

**DE LOS TIPOS DE DIVORCIO Y LA INCIDENCIA LEGAL CON
LOS HIJOS**

ANÁLISIS

DE LOS TIPOS DE DIVORCIO Y LA INCIDENCIA LEGAL CON LOS HIJOS

ANALYSIS OF THE TYPES OF DIVORCE AND THE LEGAL INCIDENCE WITH THE CHILDREN

Estefania Cristina Vivanco Granda¹

E-mail: stefaniavivanco@hotmail.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6637-1176>

Daniela Fabiola Jiménez Fadul¹

E-mail: liebevdg.9@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5767-9884>

Libertad Machado López¹

E-mail: dulcinea1360@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6448-5321>

Mariuxi Paola Cedeño Floril¹

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Vivanco Granda, E., Jiménez Fadul, D. F., Machado López, L., & Cedeño Floril, M. P. (2019). Análisis de los tipos de divorcio y la incidencia legal con los hijos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 151-159. Recuperado de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

RESUMEN

El divorcio contencioso influye en la fijación de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad ecuatoriana, es un problema que atenta contra el derecho superior del niño/a y adolescente. El presente trabajo investigativo tiene como objetivo general estudiar las causas que ocasionan que no se fije una pensión alimenticia provisional a favor de los niños, niñas y adolescentes, en la Ciudad de Machala, durante el año 2017. La metodología utilizada es la teórica a través del análisis histórico y empírica a través de encuestas. Llegándose a la conclusión que en el juicio de divorcio contencioso no se fija una pensión alimenticia provisional a favor de los niños niñas y adolescentes porque la ley no lo dispone; por tratarse de un proceso civil no toma prioridad el interés superior del niño, el proceso puede durar hasta dos años, dependiendo de la causales y de las partes litigantes, ocasionando que los hijos habidos dentro del matrimonio no perciban pensión alguna mientras dure el juicio de divorcio.

Palabras clave: Divorcio, alimentos, fijación, pensión alimenticia, contienda, contencioso, vulneración, juicio, demanda, litigioso.

ABSTRACT

Contentious divorce influences the fixing of alimony in favor of children and adolescents in Ecuadorian society, it is a problem that undermines the superior right of children and adolescents. The present research work has as a general objective, the study, the causes, the occasion, the relation of food, girls, boys, girls and adolescents, in the city of Machala, during the year 2017. The historical and the empirical through the surveys. Reaching the conclusion that in the contentious divorce trial no provisional alimony is fixed in favor of the children and adolescents because the law does not have it available; For example, it is not a civil process divorce.

Keywords: Divorce, food, fixation, alimony, contention, contentious, violation, trial, lawsuit, litigious.

INTRODUCCIÓN

El divorcio contencioso influye en la fijación de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Machala, lo cual es un problema que atenta constantemente contra el derecho superior del niño o niña, pues en muchos casos cualquiera de los cónyuges plantea la demanda de divorcio con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial, sin embargo la Ley no se pronuncia respecto a la fijación provisional de alimentos como reza en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; a pesar de todo existe la posibilidad de plantear el juicio de alimentos ante uno de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para que se fije inmediatamente la pensión alimenticia, pero por tratarse de otro trámite la parte actora tiene que incurrir en otro gasto económico que perjudica sus ingresos como son las citaciones, honorarios del abogado entre otros que no solo afecta a su peculio sino también se vulnera el principio de economía procesal y celeridad como establece la Carta Magna.

Este problema es eminentemente jurídico-social, jurídico y de gran importancia conocerlo ya que es necesario implementar mecanismos que permitan establecer que en los juicios de divorcio por causal el juez fije en primera providencia determine una pensión alimenticia acorde a la realidad económica del alimentante para beneficiar a la parte actora o actor y así evitar que se incurra a doble gasto que afecta la economía de la parte interesada y así poder fijar una pensión alimenticia en beneficio del o la menor.

Este problema planteado es de gran interés, porque nos permitirá aportar jurídicamente en forma fundamental y justificar la actuación de la administración de justicia en relación a la fijación de la pensión alimenticia a los hijos menores de edad, que son parte del Estado y en la vida social deben ser motivados, apoyados, protegidos y dirigidos hacia el bienestar colectivo y que toda la actuación realizada en su beneficio implica un fin primordial en su progreso.

Mediante el presente proyecto de investigación tendremos como beneficiarios a todos los niños, niñas y adolescentes, madres de familia que son los entes futuristas muy importantes y productivos dentro de la sociedad, porque permitirá que en la parte interesada pueda iniciar un solo proceso judicial donde se ventilen la fijación de una pensión alimenticia y también el divorcio con la propósito de beneficiar al menor y al acceso rápido de una pensión alimenticia para su desarrollo integral, además beneficiara al descongestionamiento de la administración de justicia en los juzgados de la niñez y adolescencia y a la economía procesal.

La investigación es factible porque se cuenta con todos y cada uno de los elementos humanos como son los jueces de la Niñez y Adolescencia, quienes conjuntamente con el investigador serán los precursores para la realización

del presente tema de investigación. Además, se cuenta con el respaldo bibliográfico de los diferentes autores tanto ecuatorianos como extranjeros y también porque la presente investigación será asumida en su totalidad por el investigador.

El objetivo está dirigido a estudiar las causas por las que en los juicios de divorcio contencioso realizados en la ciudad de Machala durante el año 2017 no se han fijado pensiones alimenticias provisionales a favor de los niños, niñas y adolescentes; ya que es una realidad que se viene dando de esta manera desde la promulgación de la ley hasta la actualidad, donde aún no se ha podido garantizar el cumplimiento del interés superior de los niños o niñas en relación a los alimentos como medios o recursos económicos necesarios para propender a un sano e íntegro desarrollo de la personalidad de los niñas, niños y adolescentes.

Según Pettit (2007), la institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Las sectas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa.

Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio. En América, los Aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba *Cihuatlantli*, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener. En este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio (Bernal Gómez, 2010).

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud, bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

En el Islam, los varones pueden repudiar a sus cónyuges al repetir consecutivamente la expresión "te repudio" (*Talaq, talaq, talaq*) en tres ocasiones (Bernal Gómez, 2010). También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre

debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En la Roma temprana el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima “matrimonia debent esse libera” (los matrimonios deben ser libres) en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos (Bernal Gómez, 2010).

En la actualidad, al divorcio contencioso se procede cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse, Es por ello que se solicita a instancia de cualquiera de los cónyuges sin mediar consentimiento del otro. Cabanellas, dice en relación al divorcio contencioso.

“La disolución del matrimonio, en determinadas circunstancias, responde a lo inestable, muchas veces de las pasiones humanas, es un remedio cuando de hecho entre los esposos se ha roto, y la ley no hace sino reconocer situaciones afectivas que se producen”. (Cabanellas, 2006)

García (2011), señala 5 características del divorcio por causal que son:

- 1. Causas Criminológicas:** el adulterio, el atentado contra la vida del otro, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución.
- 2. Causas culposas:** abandono voluntario.
- 3. Causas eugenésicas:** enfermedades, alcoholismos, toxicomanía.
- 4. Causas objetivas:** separación voluntaria de los dos cónyuges.
- 5. Causas indeterminadas:** el embarazo prenupcial ignorado por el marido, omisiones cometidas por ambos cónyuges.

El juicio contencioso tiene como principal característica es que uno de los dos el autor consciente de haber incurrido en una de las causales determinadas en el Art 110 del Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) y solo puede invocar una y exclusivamente el conyugue perjudicado. A diferencia del divorcio por mutuo que lo solicitan los dos, en este caso lo solicita el cónyuge perjudicado.

Es necesario que la relación interpersonal entre padres e hijos subsiste, así como también la relación jurídica, ya que divorcio solo disuelve el vínculo matrimonial entre los cónyuges más la relación paterno y materno filial subsisten por el derecho natural como por leyes existentes tal

es el caso de la Custodia o Tenencia, que en todo juicio de divorcio sea por mutuo consentimiento o por causal se debe en primera instancia arreglar la situación de los hijos habido en el matrimonio, como el de la tenencia que debe cumplir el cónyuge que se queda a cargo de los hijos. Es decir que como consecuencia del divorcio solo uno de los progenitores tendrá la custodia mientras que el otro progenitor estará limitado en cierta forma porque al ausentarse del hogar no podrá disponer del cuidado y crianza habitual que los realizaba cuando existía el vínculo matrimonial como lo establece el Art.118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016).

El Art 105 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de julio de 2003 indica que: “la patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley... La figura de divorcio no exime de este derecho a los progenitores por cuánto”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016)

La pensión alimenticia es una obligación que posee uno de los progenitores que no esté a cargo de los hijos, en virtud de una resolución judicial donde debe sumista de forma pecuniaria una cantidad de dinero con la finalidad de suministrar a sus hijos de lo necesario para una vida digna (Camacho, 1990).

Según Camacho (1990), el concepto de la palabra “alimentos” debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha para mantener al cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor pueda desarrollarse bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse.

Camacho (1990), plantea que la pensión alimenticia es:

- 1. Irrenunciable:** El fin principal de la pensión es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- 2. Intrasmisible:** Es un derecho personal que permanece con el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación.
- 3. No es susceptible de cambio ni compensación:** El obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas. El pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de la persona que la recibe, y acorde a las posibilidades de alimentarse y el convenio que hayan celebrado las partes, o la fijación judicial respectiva.

4. Inembargable: Las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y sustento de una persona.
5. Prioridad sobre otra deuda: Si existe una pensión alimenticia, ésta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente. Por ejemplo, si el salario de una persona está embargado por pensión alimenticia, cualquier otro embargo que se decrete contra esa persona por deudas con terceros, debe esperar; y en el caso que se presenten los dos embargos al tiempo, es decir uno por pensión y otro por cualquier motivo, tiene preferencia el de la deuda alimentaria.

De acuerdo con Camacho (1990), las clases de alimentos son de la siguiente manera:

- Provisionales: los que se dan mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.
- Definitivos: los que se imponen en la sentencia.
- Congruos: llamados también vitales, habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo que corresponda a su posición social.
- Necesarios: los que se dan al alimentado para sustentar la vida, comprenden lo preciso para la subsistencia.

Camacho (1990), manifiesta que los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: los abuelos o abuelas, los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y los tíos o tías.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que habla del Derecho de Alimentos indica que son titulares del derecho de alimentos los siguientes:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma.
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o

mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, por lo cual, deberá contar con el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de la institución de salud que hubiere conocido del caso, que para el efecto deberá presentarse (Ecuador. Asamblea Nacional, 2006).

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de este trabajo el investigador acogió el enfoque: crítico propositivo de carácter cuantitativo-cualitativo. Cuantitativo porque se recabó información que fue sometido a análisis estadísticos. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Se aplicaron los siguientes métodos:

De bibliografía- documental en tanto se obtuvo información sobre el tema de investigación a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que nos permitió tener una idea más clara del porque en los juicios de divorcio contencioso no se fija de forma inmediata una pensión alimenticia provisional a favor de los niños niñas y a adolescentes.

De campo, porque el investigador asistió en forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Machala, donde se estableció por qué no se fija de forma inmediata una de pensión alimenticia a favor de los niños niñas y a adolescentes.

De intervención social o proyecto factible, porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos que genera ya que no se fija de forma inmediata una pensión alimenticia a favor de los niños niñas y a adolescentes en el juzgado sexto de lo Civil, dentro de los juicios de divorcio contencioso, sino que, además, se realizó una propuesta de solución al tema planteado.

Se aplicaron técnicas e Instrumentos de encuestas dirigidas a todas las personas involucradas dentro del juicio de divorcio sea como actor o demandado, además se recabó la encuesta a los abogados en libre ejercicio cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas que permitieron obtener información sobre las variables de estudio. Fueron encuestadas las partes procesales en el juicio contencioso de divorcio en una muestra de 35 procesos del universo de procesos de esta naturaleza en la Unidad Civil de la Ciudad de Machala.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Encuesta dirigida a las partes procesales dentro del juicio de divorcio contencioso.

Tema:

EL DIVORCIO CONTENCIOSO INFLUYE EN LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MACHALA, DURANTE EL AÑO 2017.

1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos?

Tabla 1. Criterios de la influencia del divorcio en el desarrollo de los hijos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	80 %
NO	5	20 %
TOTAL	25	100%

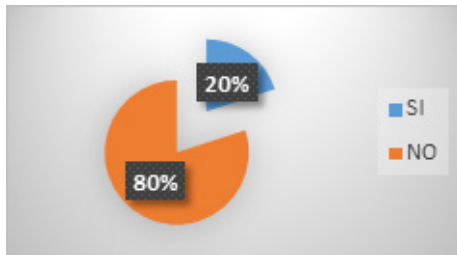


Figura 1. Criterios de la influencia del divorcio en el desarrollo de los hijos.

Se puede establecer que el 80% de las personas encuestadas consideran que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos; mientras que un 20% considera que el juicio de divorcio contencioso no afecta el desarrollo de los hijos

De los resultados se puede colegir de forma clara y evidente que el divorcio si afecta a los hijos ya que no solo son parte del conflicto, sino que además son propensos a sufrir una depresión, tener problemas en la escuela, y desarrollar menos habilidades sociales en comparación con otros niños. Sin embargo, su resultado más sorprendente es aquella sensación de pérdida que se experimenta como resultado de un divorcio.

2.- ¿Conoce usted que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse?

Tabla 2. Conocimiento de las partes de la resolución de un divorcio contencioso.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	32%
NO	17	68%
TOTAL	25	100%

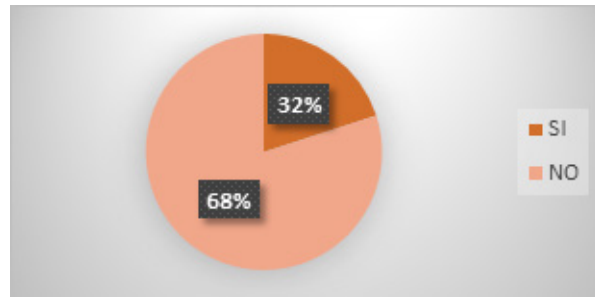


Figura 2. Conocimiento de las partes de la resolución de un divorcio contencioso.

Se puede establecer que el 32 % de las personas encuestadas esta consiente que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse; mientras que un 68% no está consiente que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse.

De los resultados se desprenden que existe un desconocimiento de las personas en el tiempo del trámite el divorcio por causal y lo que es más importante genera desgaste emocional en las partes procesales, además ocasiona resentimientos profundos entre los cónyuges

3.- ¿Sabe usted que en el proceso de divorcio se fija dos audiencias, la primera de conciliación y la segunda de situación económica de los hijos?

Tabla 3. Conocimiento de las audiencias fijadas en el proceso de divorcio.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	36 %
NO	16	64%
TOTAL	25	100%

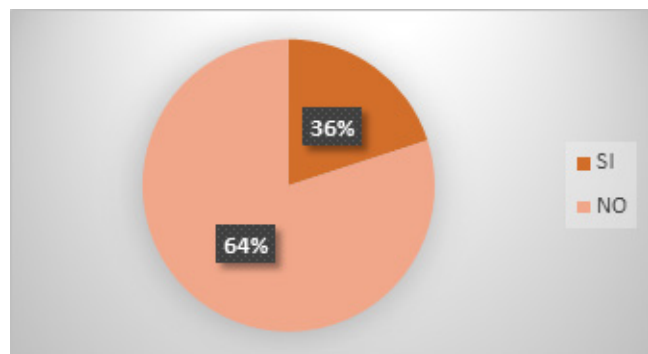


Figura 3. Conocimiento de las audiencias fijadas en el proceso de divorcio.

Se puede establecer que el 36 % de las personas encuestadas esta consiente que en los divorcios contenciosos se fija dos audiencias; mientras que un 64% no está consiente que los Juicios de divorcios contenciosos se fije dos audiencias, una de conciliación y la segunda para la situación económica de los hijos.

Al igual que la pregunta anterior se desprenden que existe un desconocimiento de las personas en el tiempo y en la tramitación del proceso del divorcio por causal y lo que es más importante a más del desgaste se da la demora de fijar una pensión alimenticia a favor de los hijos incumpliendo el principio superior del niño consagrado en la Carta Magna.

4.- ¿Sabe usted que en el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos?

Tabla 4. Conocimiento en relación a la fijación de la pensión alimenticia a fijación provisional.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	28%
NO	18	72%
TOTAL	50	100%

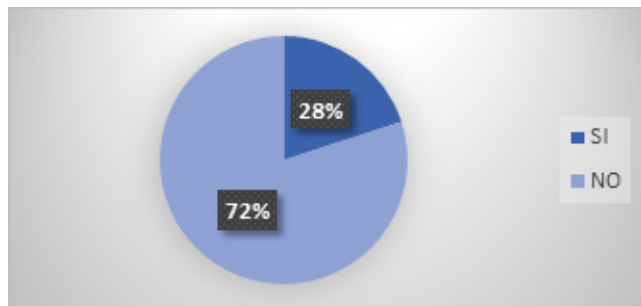


Figura 4. Conocimiento en relación a la fijación de la pensión alimenticia a fijación provisional.

Se puede establecer que el 28 % de las personas encuestadas conoce que en el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos mientras que el 72% desconoce que el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos

Se puede establecer que existe un desconocimiento de los encuestados en relación a la fijación de la pensión alimenticia a fijación provisional ya que la ley no prevé una fijación provisional dentro del juicio de divorcio existiendo la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.-¿Sabía usted que si él o la actora desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia?

Tabla 5. Conocimiento de los pasos a tener en cuenta para la fijación de una pensión provisional.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	68%

NO	8	32 %
TOTAL	25	100%

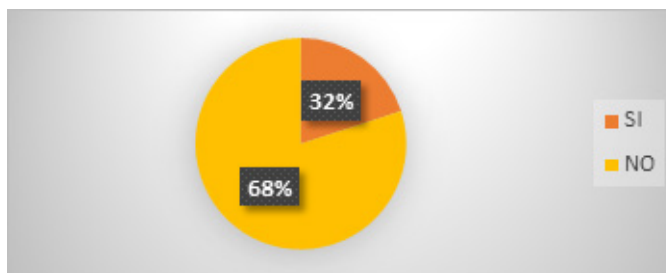


Figura 5. Conocimiento de los pasos a tener en cuenta para la fijación de una pensión provisional.

Se puede establecer que el 68% de las personas encuestadas saben para que el o la actor (a) deseen que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia; mientras que el 32% desconoce que para que el o la actora (a) desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Se puede colegir que la mayoría de los encuestados conoce que el actor si desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, no siempre es posible afrontar dos juicios porque representa gastos económicos que la ley no prevé, por lo que es necesario buscar una solución a este problema con la finalidad de que en el juicio de divorcio se fije también una pensión alimenticia desde la presentación a la demanda

6.- ¿Sabía usted que él o la actora debe cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez?

Tabla 6. Procesos para divorciarse y obtener alimentos para los hijos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	44 %
NO	14	56 %
TOTAL	25	100%

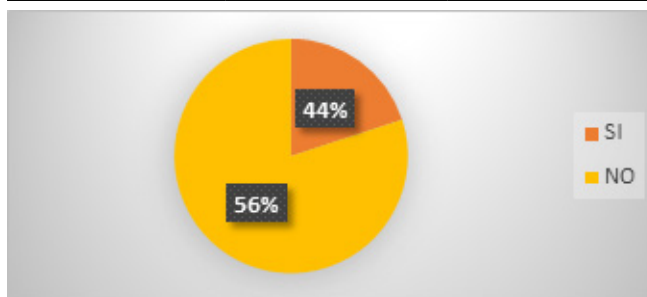


Figura 6. Procesos para divorciarse y obtener alimentos para los hijos.

Se puede establecer que el 44% de las personas encuestadas saben que se debe cancelar a su patrocinador de

dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez mientras que el 56% desconoce que de cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez.

Se puede colegir que la mayoría de los encuestados conoce que el actor si desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no siempre es posible afrontar dos juicios porque representa gastos económicos que la ley no prevé, por lo que es necesario buscar una solución a este problema con la finalidad de que en el juicio de divorcio se fije también una pensión alimenticia desde la presentación a la demanda.

7.- ¿Considera usted que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución?

Tabla 7. Conocimiento de las partes sobre la no presencia de la fijación provisional de alimentos en la ley civil como contempla la Constitución.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	20 %
NO	20	80 %
TOTAL	25	100%

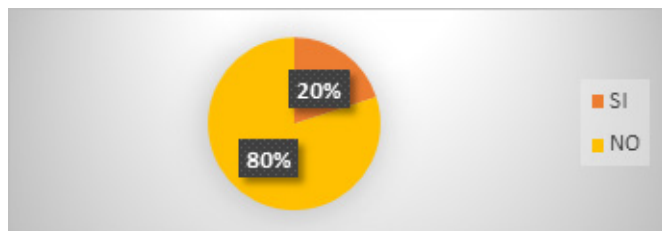


Figura 7. Conocimiento de las partes sobre la no presencia de la fijación provisional de alimentos en la ley civil como contempla la Constitución.

Se puede establecer que el 20% de las personas encuestadas conoce que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución mientras que el 80% desconoce que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución.

Se puede colegir que la mayoría desconoce qué ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución, por lo que es indispensable garantizar el derecho de alimentos que manda la ley en beneficio de los hijos.

CONCLUSIONES

Que en el juicio de divorcio contencioso no se fija una pensión alimenticia provisional a favor de los niños niñas y adolescentes porque la ley no lo dispone. Por tratarse de

un proceso civil no toma prioridad el interés superior del niño, el proceso puede durar hasta dos años, dependiendo de las causales y de las partes litigantes, ocasionando que los hijos habidos dentro del matrimonio no perciban pensión alguna mientras dure el juicio de divorcio.

Las encuestas realizadas evidenciaron el grado de vulnerabilidad que tiene el proceso de divorcio en la fijación de la pensión alimenticia a favor de los hijos, pues durante el tiempo que dura el proceso, es necesario justificar las causales de la demanda por ambas partes intervinientes, la presentación de pruebas, las excepciones que pueden alegar lo convierten en una contienda legal sin fin.

Del análisis de los resultados de las encuestas que obran en la lectura de los gráficos indican que se afecta el principio superior del niño y el principio de economía procesal se debería implantar la fijación de pensión alimenticia provisional al momento de presentar la demanda con la finalidad de garantizar el derecho del buen vivir de los niños, niñas y adolescentes existentes en un matrimonio.

Tales elementos aconsejan la propuesta de una reforma al Código Civil donde se establezca que todo juicio de divorcio una vez presentada la demanda y en el primer auto de calificación el juez fijara una pensión provisional a favor de los hijos, sin perjuicio de los resultados finales del divorcio.

La creación de nuevos juzgados de lo civil con la finalidad de poder ventilar de una manera más efectiva los procesos de divorcios donde en su mayoría se encuentran de por medio hijos que requieren de alimentación, salud vivienda, educación etc. Con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del niño constantes de en la constitución y tratados y convenios internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernal Gómez, B. (2010). Historia del Derecho. México: Nostra.

Cabanellas, G. (2006). Diccionario Enciclopédico de Derecho Actualizado. Buenos Aires: Heliasta.

Camacho, C. (1990). Derecho Sobre la Familia y el Niño. San José de Costa Rica: EUNED.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Código orgánico de la función judicial. Quito: Asamblea Nacional.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). Código civil. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

García, F. J. (2011). El juicio de divorcio en el Ecuador. recuperado de <https://www.derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador>

Pettit, E. (2007). Tratado Elemental de Derecho Romano. México: Porrúa.